

**PROCESO: VERBAL – SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE  
COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE  
RADICADO No. 2020-00110-00**

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.  
Bucaramanga, DICIEMBRE DE DOS (02) DE DOS MIL VENITE (2020).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, DICIEMBRE DE DOS (02) DE DOS MIL VENITE (2020).

Conforme a solicitud que antecede de AMPARO DE POBREZA, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 151 y S.S., donde se consagra el beneficio de amparo de pobreza para aquellas personas que no se encuentran en capacidad de atender los gastos de un proceso, constituyendo requisito único la afirmación bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la solicitud, de que se haya en tales condiciones.

La institución jurídica invocada conlleva a suplir uno de los presupuestos para accionar, como es la capacidad procesal, pues como lo determina el artículo 73 de la obra citada en relación al derecho de postulación, las personas deben actuar por conducto de abogado inscrito, salvo las excepciones contempladas en la ley.

A renglón seguido, la disposición 152 in fine, prevé que el amparo de pobreza puede impetrarse por el presunto demandante antes de instaurarse la demanda.

Debe entenderse que en caso de que se demuestre la capacidad económica del peticionario, éste deberá responder por las consecuencias penales que implica un falso juramento.

Así las cosas, habrá de concederse el beneficio deprecado, pues se dan las exigencias para que ello proceda y con el fin de no sacrificar el derecho de defensa del peticionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER a las señoras JACKELINE GARCES MALDONADO Y DELFA MARINA MALDONADO DE GARCES, el beneficio de AMPARO DE

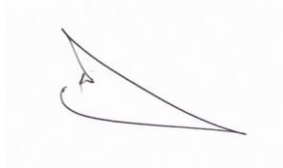
POBREZA con los efectos que consagra el artículo 151 y ss del C.G. del P., por lo anterior queda exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios a auxiliares de justicia, etc.

**SEGUNDO:** NOMBRESE a la Dra. LUZ MARY RANGEL OBREGON, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.553.220, TP. No. 268034 del C.S.J., email, [lumrao@hotmail.com](mailto:lumrao@hotmail.com), abogada en ejercicio, como apoderada judicial de las demandantes JACKELINE GARCES MALDONADO Y DELFA MARINA MALDONADO DE GARCES, en los términos y para los efectos del poder conferido, para que las represente tanto en el proceso VERBAL – SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, como en el AMPARO DE POBREZA concedido por el Despacho.

**TERCERO:** DECRETAR la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **300-57021**, sobre el cual se adelanta proceso VERBAL – DE SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, en el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. **2020-00110-00**, de JACKELINE GARCES MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.448.615, y DELFA MARINA MALDONADO DE GARCES, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.344.347, contra DANIEL DIAZ MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.152.302.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficio N° **4587**, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
DICIEMBRE 03 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA

OFICIO No. **4587**.

Bucaramanga, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SEÑORES:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE  
BUCARAMANGA.

PROCESO: VERBAL – SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE  
COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: JACKELINE GARCES MALDONADO CC No. 63.448.615  
DELFA MARINA MALDONADO DE GARCES CC No. 28.344.347

DEMANDADOS: **DANIEL DIAZ MALDONADO CC No. 91.152.302**

RADICADO: **680014003013-2020-00110-00**

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto proferido en Bucaramanga, Diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **TERCERO:** DECRETAR la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **300-57021**, sobre el cual se adelanta proceso VERBAL – DE SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, en el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. **2020-00110-00**, de JACKELINE GARCES MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.448.615, y DELFA MARINA MALDONADO DE GARCES, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.344.347, contra DANIEL DIAZ MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.152.302.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida..... FDO. **WILSON FARFAN JOYA. JUEZ**".

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

LM